



**Ayuntamiento
de Guardo**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS ANÁLOGOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En base a lo previsto en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y arts. 15 a 19, en general, y Artículo 20.4-k, en particular, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios por el parque municipal de bomberos, en casos de incendios y alarmas de incendios, en edificios, terrenos, montes, de propiedad particular, así como posibles inundaciones, salvamentos y otros servicios análogos que preste dicho parque.

2.2.- No estará sujeta a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o parte considerable de la población del municipio o municipios adscritos al parque, o en caso de calamidad o catástrofe pública, oficialmente declarada, a excepción de los servicios que figuran en el epígrafe 3º de esta misma Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades del Artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean usuarios de las fincas siniestradas, objeto de la prestación del servicio; entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

3.2.- Cuando se trate de la prestación del servicio de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades del Artículo 33 de la L.G.T. que lo hayan solicitado o en cuyo interés redunde.

3.3.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables del tributo aquellas personas que establece la L.G.T.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 5.- Cuotas

Epígrafe 1º.- *Intervenciones Servicio de Bomberos:*

- a/- Por salida del camión autobomba rural en el municipio: 10.000 pts.
- b/- Por salida del vehículo todo terreno en el municipio: 5.000 pts.
- c/- Por salida del camión autobomba rural, fuera del municipio, con carácter mínimo: 50.000 Pts.
- d/- Por salida del vehículo todo terreno, fuera del municipio, con carácter mínimo: 25.000 Pts.
- e/- Por Km. recorrido del camión autobomba: 150 Pts.
- f/- Por Km. recorrido del vehículo todo terreno: 90 Pts.
- g/- Por hora o fracción de funcionamiento del camión autobomba, incluso con turbo-bomba: 5.000 Pts.
- h/- Por hora o fracción en actuaciones y por bombero: 2.500 Pts.
- i/- Por hora o fracción de funcionamiento de motobomba ZIEGLER (1.600 l/m) o similar: 4.500 Pts.
- j/- Por hora o fracción de funcionamiento de motobomba KOSHIM (445 l/m) o similar: 1.500
- k/- Por hora o fracción de funcionamiento de motobomba eléctrica de H.P. o similar: 1.500
- l/- Por utilización de equipo autónomo de respiración de siniestro: 2.000 Pts.
- m/- Por hora o fracción de utilización de equipo generador de corriente: 2.000 Pts.
- n/- Por m. lineal de manguera utilizada: 50 pts.
- o/- Por hora o fracción utilización motosierra: 2.000 Pts.
- p/- Por litro de espumógeno utilizado: 4.000 Pts.
- q/- Por extintor tipo CO2 utilizado: 7.000 Pts.
- r/- Por extintor tipo PG12 utilizado: 7.500 Pts.
- s/- Por extintor tipo HD10 utilizado: 5.500 Pts



Ayuntamiento de Guardo

t/- Por hora o fracción utilización equipo excarcelación: 8.000 Pts.

En caso de avisos por falsas alarmas, las tasas de los apartados a), b), e), h), anteriormente citadas, se reducirán a un 60%.

Epígrafe 2º.-Otros servicios:

Previa solicitud al Ayuntamiento de Guardo, por salida para prevención de incendios en romerías, quema de fuegos artificiales, u otros análogos:

a/ A municipios mancomunados al Servicio de Bomberos, las tarifas c), d), e), 1~) y h) del epígrafe 1º, se reducirán a un 60%, con equipo mínimo de 3 bomberos, y aunque no sea precisa su actuación.

b/ A municipios no mancomunados al Servicio de Bomberos, las tarifas c), d), e), f) y h) del epígrafe 1º, se aplicarán en un 100% de su valor con equipo mínimo de 3 bomberos y aunque no sea precisa su actuación.

No obstante, esta cuota es independiente de la aportación anual que deberán realizar los municipios que tengan suscrito el correspondiente convenio de agrupación comarcal de Corporaciones Locales para la prestación del servicio.

Epígrafe 3º.- Otros servicios a Municipios Mancomunados:

Previa solicitud escrita al Ayuntamiento de Guardo, por salida para prevención de incendios en romerías, quema de fuegos artificiales u otros análogos, 2.000 pts. por bombero y hora (equipo de 4 bomberos), computándose éstas entre salida y recogida del equipo, aunque no haya sido precisa su utilización.

No obstante, esta cuota es independiente de la aportación anual que deberán realizar los municipios que tengan suscrito el correspondiente convenio de agrupación comarcal de Corporaciones Locales para la prestación del servicio.

Artículo 6.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir una vez salga del parque el vehículo y la dotación de bomberos, para el servicio que ha sido requerido, independientemente de que se lleve a efecto o no la efectiva prestación de los servicios.

Artículo 7.-Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que facilite el Jefe del Parque de Bomberos se practicará por la Alcaldía la correspondiente liquidación al usuario, por los servicios prestados, que se notificará para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación y sanción de infracciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en esta situación hasta su modificación o derogación expresa.